



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 28 de Mayo de 2018

NÚM. 98

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 60 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo No. CG-278/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Acuerdo IEM-CG-186/2018, en relación con la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias de la coalición parcial «Juntos Haremos Historia», atendiendo al convenio de trece de enero del año en curso de integración de las Planillas de Ayuntamientos en los Municipios cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018..... 2

Acuerdo No. CG-279/2018.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del dictamen de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrar los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial «Juntos Haremos Historia» integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia de veinte de abril de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación identificado bajo la Clave TEEM-RAP-012/2018..... 15

Acuerdo No. CG-280/2018.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del dictamen de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrar los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial «Juntos Haremos Historia» integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia de veinte de abril de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación identificado bajo la Clave TEEM-RAP-012/2018..... 53

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-186/2018, EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS Y AJUSTES A LAS POSICIONES PARTIDARIAS DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, ATENDIENDO AL CONVENIO DE TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO DE INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO, VILLAMAR, ANGAMACUTIRO, NUEVO PARANGARICUTIRO Y TARETAN, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
DOF:	Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reforma en materia de coaliciones. El tema de las coaliciones, entre otros, fue incluido en la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce; y en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 1, se estableció que la ley general regularía un sistema uniforme de coaliciones para los procesos federales y locales.

Expedición de las leyes generales en la materia. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Reforma local en materia político-electoral. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normatividad a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SEGUNDO. Calendario para el Proceso Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; el cual fue modificado por acuerdos CG-51/2017 y CG-60/2017, aprobados el veintiséis de octubre y veintinueve de noviembre de la misma anualidad, respectivamente.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral.

CUARTO. Plazo para solicitud de registro de convenio de coalición. Conforme al Calendario para el Proceso Electoral, el trece de enero del dos mil dieciocho, concluyó el plazo para que los partidos políticos presentaran la solicitud de registro del convenio de coalición y de candidatura común para las elecciones de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.¹

QUINTO. Presentación de convenio de coalición parcial. El trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SEXTO. Resolución sobre convenio de coalición. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de este año, mediante Resolución CG-91/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio integrado de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" para postular veintidós fórmulas de candidatos a Diputados locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización.

Por lo que en el PUNTO SEGUNDO, se ordenó a la citada Coalición, que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluyera puntualmente la información indicada por la Unidad de Fiscalización.

De esta forma, el quince de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-170/2018, por el que se tuvo a la Coalición de referencia atendiendo en tiempo y forma el requerimiento en materia de fiscalización, bajo el entendido de que la vigilancia del cumplimiento de obligaciones en dicho rubro, la corresponde al INE por ser de su competencia.

SÉPTIMO. Resolución sobre solicitudes de separación parcial y presentación de convenios de candidatura común. En Sesión Extraordinaria urgente de cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-181/2018, resolvió improcedente la solicitud de diecinueve de marzo del presente año, presentada por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, de separación parcial de la Coalición "Juntos Haremos Historia", de los Municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste.

Asimismo, declaró improcedentes las solicitudes presentadas el veinticuatro y veinticinco de marzo de esta anualidad, respecto de exclusión parcial del convenio de la Coalición de referencia, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Contepec, Irimbo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

Finalmente, en la misma resolución se declaró improcedente el registro de los convenios de candidatura común presentados el veinticinco de marzo de este año, por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

OCTAVO. Acuerdo sobre la separación total del Partido Encuentro Social del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia". El siete de abril del presente año, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-182/2018, por el cual, en su PUNTO SEGUNDO se tuvo al Partido Encuentro Social, por informando a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", y consecuentemente, por separándose de la Coalición mencionada.

También, en el PUNTO TERCERO de dicho Acuerdo, se declaró la subsistencia del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", por lo que ve a los Partidos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral, cuyo registro fue aprobado por acuerdo IEM-CG-91/2018.

¹ Plazo modificado de conformidad con el Acuerdo CG-51/2017, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Asimismo, en el PUNTO CUARTO, se requirió a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifestaran lo que en derecho procediera, o en su caso, presentaran los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", en términos de la Cláusula Décima Segunda de dicho Convenio.

NOVENO. Presentación de Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El nueve de abril del presente año, las representantes suplentes ante este Consejo General, de los Partidos MORENA y del Trabajo, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral per saltum, para el conocimiento de la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo IEM-CG-182/2018, referido en el punto que antecede.

La referida Sala, registró el expediente bajo la clave ST-JRC-45/2018, y por acuerdo de doce de abril del presente año, reencauzó el medio de impugnación de referencia, como Recurso de Apelación, para el conocimiento del Tribunal Electoral del Estado, registrándose con la clave TEEM-RAP-012/2018.

Con fecha veinte de abril del año en curso el Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución, confirmando el acuerdo IEM-CG-182/2018.

DÉCIMO. Reconfiguración al convenio de coalición. Que en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo **CG-186/2018**, sobre la reconfiguración al Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", en el que declararon viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originalmente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial, así como los ajustes contenidos en las Cláusulas TERCERA, OCTAVA y NOVENA punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO del referido acuerdo; asimismo se declararon improcedentes las modificaciones contenidas en las Cláusulas NOVENA, punto 6; DÉCIMA, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" y la exclusión al Convenio de dicha Coalición Parcial, respecto de la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

Asimismo se le concedió a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo, a fin de que realizaran las modificaciones correspondientes a las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, debiendo prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018.

Además se requirió a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", precisara el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento a requerimiento. Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se presentó escrito en la Oficialía Electoral de este Instituto, signado por la C. Marcela Barrientos García, Representante Suplente del Partido MORENA y la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento referido en el punto de acuerdo **SEXTO** del acuerdo **CG-186/2018**, del Consejo General, referido en el antecedente precedente, en el que anexan la relación de los ciento diez municipios, así como el intercambio de posiciones partidistas que participan coaligados los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 98, de la Constitución Local; y 29, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

El Consejo General, como órgano máximo del Instituto, de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General, cuenta con atribuciones para conocer y resolver sobre los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

SEGUNDO. Marco Constitucional y legal.

De la Constitución Federal:

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De la Ley de Partidos:

1. Que los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87, numeral 2, establecen como derecho de los partidos políticos formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General y las leyes federales o locales aplicables.
2. Que el artículo 87, señala en lo conducente, que los partidos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley; que no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local; y que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
3. Que el artículo 91, señala los requisitos que en todos los casos, deberá contener el convenio de coalición, consistentes en:
 - a) Los partidos políticos que la forman;
 - b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
 - d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
 - e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y,
 - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Del Reglamento de Elecciones:

1. Que el artículo 276, establece que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral; y,
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Asimismo, el numeral 2, de este mismo artículo, dispone que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Igualmente, en el numeral 3, se establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del Instituto, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y,
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

3. Por lo que ve a las coaliciones en elecciones locales, el artículo 280, del Ordenamiento en mención, establece, entre otras normas, que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo; que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías y que para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular; también dispone que para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.
4. Qué asimismo, el artículo 279, del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:
 - a) El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
 - b) La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento.
 - c) En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
 - d) La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

TERCERO. Requerimiento. Mediante acuerdo CG-186/2018, sobre la reconfiguración al Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", en el que declararon viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originalmente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial, así como los ajustes contenidos en las Cláusulas TERCERA, OCTAVA y NOVENA punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO del referido acuerdo; asimismo se declararon improcedentes las modificaciones contenidas en las Cláusulas NOVENA, punto 6; DÉCIMA, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" y la exclusión al Convenio de dicha Coalición Parcial, respecto de la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan. En el que entre otros, se aprobó por el Consejo General, en los puntos de acuerdo SEXTO y SÉPTIMO, lo siguiente:

"SEXTO. Se concede a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que realicen las modificaciones que correspondan respecto las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, en el entendido de que debe prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018.

SÉPTIMO. Se requiere a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición."

CUARTO. Cumplimiento de requerimiento de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia". Que el diecinueve de abril de la anualidad en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por las C. Marcela Barrientos García y la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, representantes suplentes de los Partidos MORENA y del Trabajo, ante este Consejo General, respectivamente, en el que manifiestan que en cumplimiento al acuerdo CG-IEM-186/2018, en relación a la reconfiguración del convenio de coalición parcial "Juntos Haremos Historia", adjuntan la relación de los ciento diez municipios, así como el intercambio de posiciones partidistas coaligados los partidos del Trabajo y MORENA, de los municipios referidos en el convenio inicial, desprendiéndose lo siguiente:

La relación de los ciento diez municipios en los cuales postulara la Coalición "Juntos Haremos Historia".

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla
1	Charapan	PT
2	Álvaro Obregón	PT
3	Briseñas	PT
4	Yurécuaro	MORENA
5	San Lucas	PT
6	Angangueo	PT
7	Tarímbaro	PT
8	Chilchota	MORENA
9	Ocampo	PT
10	Parácuaro	MORENA
11	Copándaro	PT
12	Hidalgo	PT
13	José Sixto Verduzco	PT
14	Tocumbo	PT
15	Ixtlán	MORENA
16	Apatzingán	PT
17	Zamora	PT
18	Santa Ana Maya	PT
19	Nahuatzen	MORENA
20	Tzintzuntzan	MORENA
21	Vista Hermosa	MORENA
22	Puruándiro	PT
23	Zacapu	MORENA
24	Tzitzio	MORENA
25	Buenavista	MORENA
26	Tancítaro	MORENA
27	Tangancícuaro	MORENA
28	Gabriel Zamora	MORENA
29	Áporo	MORENA
30	Tingambato	MORENA
31	Queréndaro	MORENA
32	Jiménez	PT
33	Zinapécuaro	MORENA
34	Coeneo	MORENA
35	Cotija	MORENA
36	Morelia	MORENA
37	Lázaro Cárdenas	MORENA
38	Tacámbaro	MORENA
39	Purépero	MORENA
40	Tlalpujhua	PT
41	Charo	MORENA
42	Aquila	PT
43	Churintzio	PT
44	Zitácuaro	PT
45	Pátzcuaro	PT
46	Villamar	PT
47	Quiroga	MORENA
48	Tlazazalca	MORENA
49	Maravatío	MORENA
50	Ziracuaretiro	MORENA
51	Cuitzeo	MORENA
52	Irimbo	MORENA
53	Morelos	PT
54	Uruapan	MORENA
55	Salvador Escalante	MORENA
56	Indaparapeo	MORENA
57	La Piedad	MORENA
58	Juárez	MORENA
59	Angamacutiro	MORENA
60	La Huacana	PT
61	Chucándiro	MORENA

62	Huetamo	MORENA
63	Turicato	PT
64	Penjamillo	MORENA
65	Panindícuaro	MORENA
66	Acuitzio	PT
67	Contepec	MORENA
68	Huaniqueo	MORENA
69	Sahuayo	MORENA
70	Jiquilpan	MORENA
71	Aguilla	MORENA
72	Ario	MORENA
73	Los Reyes	MORENA
74	Coalcomán de Vázquez Pallares	MORENA
75	Tepalcatepec	PT
76	Tangamandapio	MORENA
77	Paracho	MORENA
78	Huiramba	MORENA
79	Múgica	PT
80	Coahuayana	MORENA
81	Tuxpan	MORENA
82	Nocupétaro	MORENA
83	Nuevo Parangaricutiro	PT
84	Zináparo	MORENA
85	Venustiano Carranza	MORENA
86	Jungapeo	MORENA
87	Numarán	MORENA
88	Epitacio Huerta	MORENA
89	Senguio	MORENA
90	Erongarícuaro	MORENA
91	Tanhuato	PT
92	Ecuandureo	MORENA
93	Marcos Castellanos	PT
94	Tingüindín	MORENA
95	Peribán	PT
96	Chinicuila	PT
97	Madero	PT
98	Taretan	PT
99	Arteaga	PT
100	Cojumatlán de Régules	PT
101	Susupuato	MORENA
102	Pajacuarán	MORENA
103	Carácuaro	PT
104	Tuzantla	MORENA
105	Lagunillas	MORENA
106	Chavinda	MORENA
107	Tumbiscatío	PT
108	Tiquicheo de Nicolás Romero	MORENA
109	Churumuco	MORENA
110	Huandacareo	PT

QUINTO. Análisis del cumplimiento de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”. Los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, presentaron en tiempo el escrito para atender el requerimiento realizado por el Consejo General de este Instituto, en el resolutivo SEXTO del acuerdo identificada con la clave IEM-CG-186/2018, en el que se les concedió un plazo de cuarenta y ocho horas para tales efectos, término que comenzó a correr el diecisiete de abril del año en curso, a las diecinueve horas, para fenecer el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas un minuto, por lo que el cumplimiento se presentó en tiempo ya que se recibió a las dieciocho horas cincuenta minutos del diecinueve de abril del presente año.

Lo anterior, en atención a que el convenio primigenio se pactó en la cláusula **DÉCIMO SEGUNDA**, lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la Coalición.
(...)

2. LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, **sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados**.

(El resaltado es propio)

SEXTO. Asimismo, en relación con la facultad de los representantes de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, para dar cumplimiento al acuerdo IEM-CG-186/2018, ésta queda debidamente demostrada, ya que se trata de las ciudadanas que se encuentran debidamente acreditados ante este Instituto como representantes ante el Consejo General, aunado a que de la Cláusula DÉCIMA QUINTA del Convenio de la Coalición “Juntos Hagamos Historia”, se desprende que los partidos que la integran facultaron expresamente a sus representaciones ante el Consejo General, para que subsanaran las observaciones que a dicho convenio y documentos, hiciera este Instituto, estableciendo literalmente lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad.

LAS PARTES convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.

SÉPTIMO. Por lo que ve al contenido del escrito de cumplimiento, de la transcripción realizada en el apartado CUARTO del presente Acuerdo, se desprende que, en el escrito de marras, se cumplió dentro del plazo concedido, así como con las modificaciones solicitadas por esta autoridad en el resolutive **SEXTO**, como se aprecia de la siguiente tabla:

La relación de los ciento diez municipios en los cuales contendrán los candidatos.

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla convenio primigenio	Partido que encabeza, en cumplimiento al acuerdo IEM-CG-186/2018
1	Charapan	PT	PT
2	Álvaro Obregón	PT	PT
3	Briseñas	PT	PT
4	Yurécuaro	MORENA	MORENA
5	San Lucas	PT	PT
6	Angangueo	PES	PT
7	Tarímbaro	PT	PT
8	Chilchota	MORENA	MORENA
9	Ocampo	PT	PT
10	Parácuaro	MORENA	MORENA
11	Copándaro	PT	PT
12	Hidalgo	PT	PT
13	José Sixto Verduzco	PT	PT
14	Tocumbo	PT	PT
15	Ixtlán	MORENA	MORENA
16	Apatzingán	PT	PT
17	Zamora	PT	PT
18	Santa Ana Maya	PT	PT
19	Nahuatzen	PES	MORENA
20	Tzintzuntzan	MORENA	MORENA
21	Vista Hermosa	MORENA	MORENA
22	Puruándiro	PT	PT
23	Zacapu	MORENA	MORENA
24	Tzitzio	MORENA	MORENA
25	Buenavista	MORENA	MORENA
26	Tancítaro	MORENA	MORENA
27	Tangancícuaro	PES	MORENA
28	Gabriel Zamora	MORENA	MORENA
29	Áporo	PES	MORENA
30	Tingambato	MORENA	MORENA
31	Queréndaro	PES	MORENA

32	Jiménez	PT	PT
33	Zinapécuaro	MORENA	MORENA
34	Coeneo	MORENA	MORENA
35	Cotija	MORENA	MORENA
36	Morelia	MORENA	MORENA
37	Lázaro Cárdenas	MORENA	MORENA
38	Tacámbaro	MORENA	MORENA
39	Purépero	PES	MORENA
40	Tlalpujahuá	PES	PT
41	Charo	PES	MORENA
42	Aguila	PT	PT
43	Churintzio	PES	PT
44	Zitácuaro	PT	PT
45	Pátzcuaro	PT	PT
46	Villamar	PT	PT
47	Quiroga	PES	MORENA
48	Tlazazalca	PES	MORENA
49	Maravatío	MORENA	MORENA
50	Ziracuaretiro	PES	MORENA
51	Cuitzeo	MORENA	MORENA
52	Irimbo	MORENA	MORENA
53	Morelos	PT	PT
54	Uruapan	PES	MORENA
55	Salvador Escalante	PES	MORENA
56	Indaparapeo	MORENA	MORENA
57	La Piedad	MORENA	MORENA
58	Juárez	MORENA	MORENA
59	Angamacutiro	MORENA	MORENA
60	La Huacana	PT	PT
61	Chucándiro	MORENA	MORENA
62	Huetamo	MORENA	MORENA
63	Turicato	PES	PT
64	Penjamillo	MORENA	MORENA
65	Panindícuaro	MORENA	MORENA
66	Acuitzio	PT	PT
67	Contepec	MORENA	MORENA
68	Huaniqueo	MORENA	MORENA
69	Sahuayo	MORENA	MORENA
70	Jiquilpan	MORENA	MORENA
71	Aguililla	MORENA	MORENA
72	Ario	MORENA	MORENA
73	Los Reyes	MORENA	MORENA
74	Coalcomán de Vázquez Palleares	MORENA	MORENA
75	Tepalcatepec	PT	PT
76	Tangamandapio	MORENA	MORENA
77	Paracho	MORENA	MORENA
78	Huiramba	MORENA	MORENA
79	Múgica	PT	PT
80	Coahuayana	MORENA	MORENA
81	Tuxpan	MORENA	MORENA
82	Nocupétaro	MORENA	MORENA
83	Nuevo Parangaricutiro	PT	PT
84	Zináparo	PES	MORENA
85	Venustiano Carranza	MORENA	MORENA
86	Jungapeo	PES	MORENA
87	Numarán	MORENA	MORENA
88	Epitacio Huerta	MORENA	MORENA
89	Senguio	MORENA	MORENA
90	Erongarícuaro	MORENA	MORENA
91	Tanhuato	PT	PT
92	Ecuandureo	MORENA	MORENA
93	Marcos Castellanos	PES	PT
94	Tingüindín	PES	MORENA

95	Peribán	PT	PT
96	Chinicuila	PT	PT
97	Madero	PT	PT
98	Taretan	PT	PT
99	Arteaga	PT	PT
100	Cojumatlán de Régules	PT	PT
101	Susupuato	PES	MORENA
102	Pajacuarán	MORENA	MORENA
103	Carácuaro	PES	PT
104	Tuzantla	PES	MORENA
105	Lagunillas	PES	MORENA
106	Chavinda	MORENA	MORENA
107	Tumbiscatío	PES	PT
108	Tiquicheo de Nicolás Romero	PES	MORENA
109	Churumuco	PES	MORENA
110	Huandacareo	PES	PT

Tenemos que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, en cumplimiento al requerimiento sobre el cambio de posición del partido que encabeza, cumplió en los siguientes términos:

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla convenio primigenio	Partido que encabeza, en cumplimiento al acuerdo IEM-CG-186/2018
1	Angamacutiro	MORENA	MORENA
2	Nuevo Parangaricutiro	PT	PT
3	Taretan	PT	PT

Además, los municipios que habían quedado fuera de la coalición, ahora en cumplimiento se encuentran:

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla convenio primigenio	Partido que encabeza, en cumplimiento al acuerdo IEM-CG-186/2018
1	Lázaro Cárdenas	MORENA	MORENA
2	Villamar	PT	PT
3	Cuitzeo	MORENA	MORENA
4	Tangamandapio	MORENA	MORENA

Como resultado la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” cumplió con las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, en atención al convenio primigenio en la integración de las planillas de ayuntamientos en los Municipios Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

OCTAVO. Finalmente, el requerimiento del acuerdo IEM-CG-186/2018, en el punto de acuerdo SÉPTIMO, efectuado a la Coalición que a la letra dice:

SÉPTIMO. *Se requiere a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.”*

En relación con el requerimiento respectivo la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, no realizó manifestación alguna al respecto, se origina un estado de incertidumbre que da lugar a la seria posibilidad de afectación o alguna violación de derechos, atento a ello y en atención a que no se tienen conocimientos de quienes integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición; este Consejo General determina conveniente requerirle de nueva cuenta a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio

de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

Por consiguiente, se apercibe a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, que de no cumplir con el requerimiento en el plazo concedido para ello, se entenderá que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, estará integrada por el representante legal a nivel nacional de MORENA y por el representante legal a nivel nacional de Partido del Trabajo, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Conclusión. Por lo anterior, conforme a lo expuesto, y toda vez que las adecuaciones a la asignación de Ayuntamientos fueron presentadas por escrito signado por las representantes de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, con facultades conforme a la cláusula décima quinta del convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, en el plazo que fue concedido para ello; asimismo, no existe cambio en la modalidad de la referida Coalición, es que se concluye lo siguiente:

a. Se tiene a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, cumpliendo con el requerimiento ordenado mediante acuerdo CG-186/2018, sobre las modificaciones relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, efectuado.

Referente a que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” precisara el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, se determina conveniente requiere de nueva cuenta a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 85, numeral 1, 86, numeral 2, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos; 276, 279, 280, del Reglamento de Elecciones; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI y XL; 71, párrafo primero; 85, inciso g), del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-186/2018, EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS Y AJUSTES A LAS POSICIONES PARTIDARIAS DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, ATENDIENDO AL CONVENIO DE TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO DE INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO, VILLAMAR, ANGAMACUTIRO, NUEVO PARANGARICUTIRO Y TARETAN, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre el cumplimiento a las adecuaciones requeridas a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General.

SEGUNDO. Se tienen por cumplidas en tiempo y forma las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias pactadas en el Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” primigenio, conforme a lo ordenado mediante acuerdo CG-186/2018.

TERCERO. Se determina conveniente requerirle de nueva cuenta a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

Apercibiendo a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, que de no cumplir con el requerimiento en el plazo concedido para ello, se entenderá que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, estará integrada por el representante legal a nivel nacional de MORENA y por el representante legal a nivel nacional de Partido del Trabajo, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político MORENA y al Partido del Trabajo, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CARÁCUARO Y NUEVO PARANGARICUTIRO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-RAP-012/2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial: Coalición:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”; y,
Partidos Políticos:	Partido del Trabajo y Partido MORENA.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS, REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SEGUNDO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

TERCERO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

CUARTO. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIOS DE COALICIÓN. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de este año, mediante Resolución CG-91/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó precedente el registro del convenio de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia" para postular veintidós fórmulas de candidatos a Diputados Locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, que presentan el Partido MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en los considerandos VIGÉSIMO OCTAVO, de dicha resolución.

Por lo que se ordenó a la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluya puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

QUINTO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

SEXTO. CUMPLIMIENTOS DE REQUERIMIENTOS. El quince de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-170/2018, respecto del cumplimiento a la resolución IEM-CG-91/2018, que realiza la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", en relación con las manifestaciones en materia de fiscalización, teniéndoseles por cumpliendo con dicho requerimiento.

SÉPTIMO. SEPARACIÓN PARCIAL DE LA COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN. En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-181/2018, resolvió las solicitudes de los Partidos Políticos del Trabajo y Encuentro Social, respecto de la modificación del Convenio de Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"; presentación de Convenios de Candidatura Común en los Municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como en los Distritos electorales de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas; y, la separación del Partido del Trabajo, de la Coalición, respecto de los Municipios de Álvaro Obregón, Charo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Cuitzeo, Irimbo, Jiquilpan, Juárez, Salvador Escalante, Senguio, Tangamandapio y Tarímbaro, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, resultando improcedentes las solicitudes, los convenios de candidatura común y la separación de los ayuntamientos referidos de la coalición.

OCTAVO. SEPARACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA COALICIÓN. Que en Sesión Extraordinaria Urgente de siete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-182/2018, sobre la separación del Partido Encuentro Social de la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por dicho instituto político, así como por el Partido del Trabajo y Partido Morena, para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán, teniéndose al Partido Encuentro Social informando a este Instituto, la separación de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia".

NOVENO. PRESENTACIÓN DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El nueve de abril del presente año, las Representantes Suplentes ante este Consejo General, de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral per saltum, para el conocimiento de la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del acuerdo IEM-CG-182/2018, referido en el antecedente que precede.

La referida Sala, registró el expediente bajo la clave ST-JRC-45/2018, y por acuerdo de doce de abril del presente año, reencauzó el medio de impugnación de referencia, como Recurso de Apelación, para el conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, registrándose bajo la clave TEEM-RAP-012/2018.

DÉCIMO. RECONFIGURACION AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA". Que en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-186/2018, sobre la reconfiguración al Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", en el que declararon viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originalmente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial, así como los ajustes contenidos en las Cláusulas TERCERA, OCTAVA y NOVENA punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO del referido acuerdo; asimismo se declararon improcedentes las modificaciones contenidas en las Cláusulas NOVENA, punto 6; DÉCIMA, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" y la exclusión al Convenio de dicha Coalición Parcial, respecto de la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

DÉCIMO PRIMERO. RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-012/2018. El veinte de abril de dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvieron el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-012/2018**, interpuesto por las Representantes Suplentes del Partido del Trabajo y Partido MORENA, respectivamente, en contra del acuerdo IEM-CG-182/2018⁵, emitido el siete de abril de dos mil dieciocho por este Instituto, al tenor de los siguientes efectos y puntos resolutivos:

⁵ Descrita en el antecedente **OCTAVO** del presente acuerdo.

VIII. EFECTOS

89. Por los razonamientos expresados en el apartado anterior, ante lo infundado de los motivos de disenso identificados en los incisos a), b), c), d) y e), así como lo fundado del diverso precisado en el apartado f), lo procedente es **confirmar**, en lo que fue motivo de impugnación, el Acuerdo General IEM-CG182/2018, emitido el siete de abril por el Consejo General.

90. En otra guisa, **se concede una prórroga de setenta y dos horas a los apelantes, a fin de que concluyan los registros en los términos que ha fijado el IEM para tal efecto.**

91. En el entendido de que dicha autoridad deberá **informar** y **acreditar** a este Tribunal, el cumplimiento dado a lo anterior, dentro del diverso lapso de **veinticuatro horas**, posteriores a que ello ocurra, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedora, en su caso, al medio de apremio contenido en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia.

92. Finalmente, en acatamiento a lo ordenado en el acuerdo de sala de doce de abril emitido en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-45/2018, por la vía más expedita, **hágase del conocimiento de la Sala Regional Toluca el contenido de la presente resolución, para los efectos legales que estime pertinentes.**

93. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma, en lo que fue motivo de impugnación, el Acuerdo General **IEM-CG-182/2018**, emitido el siete de abril de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se concede una **prórroga de setenta y dos horas** para los efectos precisados.

TERCERO. **Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del presente fallo.**

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales que estime pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO. DESISTIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS. Mediante oficio REP-MOR-MICH-052/2018/2018 de veinte de abril de dos mil dieciocho, presentado en la misma fecha en este Instituto, signado por las Representantes Suplentes del Partido del Trabajo y Partido MORENA, acreditadas ante este Consejo General, respectivamente, entre otras cuestiones, presentaron el desistimiento de registro de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, por así convenir a sus intereses, ya que no pudieron completar la lista necesaria exigida de integrantes para postular en ambos Ayuntamientos; recayendo a dicha presentación, el proveído respectivo en la misma fecha.

DÉCIMO TERCERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Mediante dos escritos, presentados el veinticuatro de abril del año que transcurre en este Instituto, signados por las Representante Suplentes de los Partidos Políticos, acreditadas ante el Consejo General e integrantes de la Coalición, presentaron la solicitud de registro de las candidatas y candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro en el Estado de Michoacán, respectivamente, para el Proceso Electoral; recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁶, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁷, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de

⁶ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁷ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE QUE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- A. Ley General.
- B. Ley de Partidos
- C. Reglamento de Elecciones.
- D. Constitución Local.
- E. Código Electoral.
- F. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- G. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- H. Lineamientos para la elección consecutiva.
- I. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. LEY DE PARTIDOS

La Ley de Partidos, regula sobre las disposiciones de las coaliciones locales, en los términos que se transcriben a continuación:

CAPÍTULO III**De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos****Artículo 23.**

1. Son derechos de los partidos políticos:
(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

TÍTULO NOVENO**DE LOS FRENTE, LAS COALICIONES Y LAS FUSIONES****Artículo 85.**

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO II**De las Coaliciones****Artículo 87.**

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.
8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.
13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas].
14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.
4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.
5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Artículo 89.

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

Artículo 90.

1. En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el

periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

III. REGLAMENTO DE ELECCIONES

Por su parte, el Reglamento de Elecciones en lo conducente señala lo siguiente:

Sección Segunda Coaliciones

Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos

en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topos de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

- j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

4. *En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*

5. *Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*

6. *De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.*

Artículo 277.

1. *De ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.*

Artículo 278.

1. *Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.*

Artículo 279.

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*

2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*

3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.*

Sección Tercera Coaliciones en Elecciones Locales

Artículo 280.

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno.*

Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local.

Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

IV. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

V. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. **Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.**

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante: y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

VI. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VII. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.

Artículo 13. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 14. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:

- a) Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.
- b) En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.
- c) La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.
- d) La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

Registro de Candidaturas

Artículo 15. La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

Artículo 16. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos - cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatas/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatas a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desea participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;
Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,
Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.
- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{\text{}} = \text{número en cada bloque}$$

d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) **Si los tres bloques son pares**, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) **Si uno, dos o los tres bloques son impares**, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

IX. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo	Acta de nacimiento certificada

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		de Regidor	
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁸
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁹ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁰ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹¹
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral

⁸ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹⁰ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹¹ ÍDEM.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora"	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹²

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

¹² Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

“Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna”.

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”.

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá

elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.
2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

- III. Si existe la aceptación de la candidatura; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que la Coalición Parcial “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

Mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2017, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, la C. Norma Guadalupe Orozco González, Representante Propietaria del Partido MORENA, en relación con el proceso de selección interna del Partido que representa anexó la siguiente documentación:

Art. 158 y 159 del Código Electoral	Fecha de Presentación del Documento	Documentación Presentada
I. Reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos	18 de diciembre de 2017	Estatutos del Partido MORENA
II. Las convocatorias de los procesos respectivos (en su caso)	18 de diciembre de 2017	Se anexa convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017 – 2018 a los siguientes cargos: Presidente/a de la República, Senadores/as y Diputados/as Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; Jefa/e de Gobierno, Diputados/as locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Alcaldes/as y Concejales de la Ciudad de México: Gobernador/a, Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán; Gobernador/a y Diputados/as locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el estado de Veracruz; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial).



		<p>Representación Proporcional en Aguascalientes, Durango, Hidalgo y Tlaxcala; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Juntas Municipales en el estado de Campeche; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Coahuila, Quintana Roo y Tamaulipas.</p>
<p>III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>La Comisión Nacional Electoral. Integrada por entre tres y quince titulares que durarán en el cargo tres años y serán elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional de entre los miembros del Consejo Consultivo de MORENA. Atribuciones: a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos; b. Recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto; c. Analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos; d. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas; e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas; f. Validar y calificar los resultados electorales internos; g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidatos, según lo dispone el Artículo 44° de este Estatuto; h. Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto; i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas; j. Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final; k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidatos de MORENA en las entidades federativas; l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones</p>

COPIA SIN VALOR

		resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular.
IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso	18 de diciembre de 2017	Las establecidas en la Convocatoria y las Bases Operativas a publicarse el 23 de Diciembre.
V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos	18 de diciembre de 2017	Convocatoria abierta, pública que garantiza la participación de todos los ciudadanos en el proceso interno de selección de candidatos. Asimismo se garantiza su derecho a inconformarse a través del órgano de justicia intrapartidario, derecho previsto en la misma convocatoria.
VI. Los topes de precampaña	18 de diciembre de 2017	Conforme a lo que disponga la autoridad electoral. No habrá precampañas.
VII. La fecha de inicio del proceso interno	18 de diciembre de 2017	EL 06 de Febrero de 2018, con la aprobación de los registros.
VIII. El método o métodos que serán utilizados	18 de diciembre de 2017	Utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 46 de los Estatutos de MORENA.
IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente	18 de diciembre de 2017	19 de noviembre, publicación de la convocatoria, 23 de diciembre de 2018 las particularidades del proceso local, fechas de registro, aprobación y asambleas.(Bases Operativas)
X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno	18 de diciembre de 2017	1.Registro de diputados 06 de febrero 2.Registro de ayuntamientos 29 de enero 3.Fecha límite de otorgamiento de registro de diputados 07 de febrero 4.Fecha límite de registro de ayuntamientos 07 de febrero 5.Asambleas distritales 10 de febrero 6.Asambleas municipales 8 y 9 de febrero
XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia	18 de diciembre de 2017	Asamblea Distrital Electoral Asamblea Municipal Electoral Comisión Nacional de Elecciones Comisión de Encuestas Consejo de Encuestas Nacional Comité Ejecutivo Nacional.
XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas	18 de diciembre de 2017	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
XIII. Los mecanismos de control de	Oficio de 18 de diciembre de 2017	Los precandidatos, de conformidad con la

confianza de sus precandidatos		convocatoria respectiva, llenan diversos formatos para su registro, en los cuales se comprometen en pleno juicio de los derechos políticos, además de entregar, cada aspirante, su informe de capacidad económica. Siendo importante destacar que morena actúa de buena fe, respecto del registro de precandidatos.
XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. En caso de realización de la jornada comicial interna.	18 de diciembre de 2017	Asambleas distritales: 10 de febrero de 2018 Asambleas municipales: 8 y 9 de febrero de 2018

A su vez, mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2017, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo, en relación con el proceso de selección interna del Partido que representa anexó la siguiente documentación:

Art. 158 y 159 del Código Electoral	Fecha de Presentación del Documento	Documentación Presentada
I. Reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos	24 de Octubre de 2017	Los Estatutos del Partido del Trabajo
II. Las convocatorias de los procesos respectivos (en su caso)	4 de Enero de 2018	Escrito en el que se informa que el proceso interno inicia con la publicación de la convocatoria a través de un diario de circulación estatal, anexando al efecto la convocatoria de referencia publicada en el periódico Cambio de Michoacán en fecha 4 de Enero de 2018.
III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno	24 de Octubre de 2017	Señala que las mismas se encuentran establecidas en los artículos 50 Bis 1 y 50 Bis 3 de sus Estatutos.
IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso	24 de Octubre de 2017	Señala que dichas condiciones y requisitos serán de conformidad con lo establecido en sus estatutos.
V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos	24 de Octubre de 2017	Los previstos para tal efecto en los Estatutos del Partido Político.
VI. Los topes de precampaña	24 de Octubre de 2017	Estos son los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo CG37/2017. En lo que respecta a este tema el Partido del Trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 119 Bis 1, de sus estatutos.
VII. La fecha de inicio del proceso interno	24 de Octubre de 2017	El Proceso Interno inicia con la publicación de la Convocatoria que será difundida a través de un diario de circulación estatal el día jueves 04 de enero de 2018.
VIII. El método o métodos que serán utilizados	24 de Octubre de 2017	Los previstos en los numerales respectivos de los Estatutos del Partido, mismos que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para ratificar, elegir y postular candidatos locales.
IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente	24 de Octubre de 2017	21 de octubre de 2017
X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno	24 de Octubre de 2017	1. Inicio del Proceso Interno: El Proceso Interno inicia con la publicación de la Convocatoria

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

		<p>que será difundida a través de un diario de circulación estatal el día jueves 04 de enero de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Registro de precandidatos/as: Del 06 al 10 de enero de 2018. 3. Dictamen de Procedencia del registro de precandidatos/as: 12 de enero de 2018 4. Precampañas: 13 de enero de 2018 al 11 de febrero de 2018. 5. Fecha de celebración de la Convención Electoral Nacional, para la elección interna de candidatos: Entre el 12 de febrero y hasta un día antes del vencimiento del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate.Registro de candidatos: Del 27 de marzo al 10 de abril de 2018.
XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia	24 de Octubre de 2017	La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, la cual será la encargada de recepción de documentos y elaboración del Dictamen de Procedencia correspondiente.
XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas	24 de Octubre de 2017	La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.
XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos	24 de Octubre de 2017	Se solicitará carta de no antecedentes no penales de la PGJ; así mismo, a través de la consulta que se realice en la página oficial del INE, en el icono de credencial para votar, verificar su vigencia en sus derechos políticos electorales.
XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. En caso de realización de la jornada comicial interna.	24 de Octubre de 2017	La que se indica en el punto X numeral 5; es decir entre el 12 de febrero y hasta un día antes del vencimiento del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate.
ART. 159. Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato. En su caso, también informarán de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.	12 de Enero de 2018	Escrito en el que se informa que no se presentaron solicitudes de inscripción en la etapa de registro de precandidatos a Diputados y Ayuntamientos, por ambos principios del Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, por lo que en consecuencia, ningún ciudadano realizara actividades de precampaña en esa etapa de proceso, anexando al efecto el acuerdo emitido en fecha 12 de Enero de 2018, por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo, en el que se asienta la referida circunstancia.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- **Certificación** de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, del Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en cuanto Director del Secretariado del INE, en la que hace constar que el ciudadano Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, electo durante la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho instituto político, celebrada el trece de diciembre del presente año.
- **Acta de reinstalación de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo** erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, instalada el diecinueve de febrero del

año que transcurre, **celebrada el cuatro de abril del año en curso**, cuyo orden del día y puntos resolutiveos fueron los siguientes:

“ORDEN DEL DÍA.

1. *Asistencia y verificación del quórum.*
2. *Nombramiento de los integrantes de la mesa de debates.*
3. **Instalación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del proceso electoral federal ordinario 2017-2018, y de los Estados con Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que lo soliciten. - Michoacán.-”**

“PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. APROBACION DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULARÁ Y REGISTRARÁ EN LOS DISTRITOS EN LOS QUE CONTENDERÁ DE MANERA INDIVIDUAL, PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, MISMOS QUE SE ELIGEN GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE PRESENTARÁ LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, EN PLENITUD DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, **MISMOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.**

SEGUNDO. SE APRUEBAN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULARÁ Y REGISTRARÁ PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MISMOS QUE SE ELIGEN GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE PRESENTARÁ LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, EN PLENITUD DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, **MISMOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.**

TERCERO. SE APRUEBAN LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULARÁ Y REGISTRARÁ EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE CONTENDERÁ DE MANERA INDIVIDUAL, PARA LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, MISMOS QUE SE ELIGEN GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE PRESENTARÁ LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, EN PLENITUD DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, **MISMOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.**

CUARTO. SE FACULTA AL C. REGINALDO SANDOVAL FLORES, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN MICHOACÁN, PARA QUE SE OBLIGUE A SUS REPRESENTANDOS, A QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES ACUERDOS Y SE REGISTREN LAS FÓRMULAS Y PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APROBADOS Y ELECTOS EN ESTA CONVENCION ELECTORAL NACIONAL.”

- **Convocatoria** a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria del **veintidós de marzo de dos mil dieciocho.**
- **Lista de asistencia** de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el **veintidós de marzo de dos mil dieciocho.**
- **Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho**, cuyo orden del día y puntos resolutiveos fueron los siguientes:

[...]

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL 04 DE ABRIL DE 2018.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL 04 DE ABRIL DE 2018, A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, PARA TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIA 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.
6. ASUNTOS GENERALES.”

“PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL Y REINSTALAR LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN INSTALADA EL 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARA LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL, FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, MISMA QUE SE REALIZARÁ EL MIÉRCOLES 04 DE ABRIL DE 2018, EN VIRTUD DE QUE NO SE PUEDEN ESTABLECER AÚN LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DÍA DE MANERA GENÉRICA DEBIDO A LA DIVERSIDAD EN LA QUE CONTENDÉRA EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CADA ENTIDAD.

SÉGUNDO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, INSTALADA EL 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.

TERCERO. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018, Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADO.

CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADO.”

- **Acta de Sesión Ordinaria** convocada por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional el cuatro de abril dos mil dieciocho, teniendo como orden del día y puntos resolutiveos los siguientes:

“ORDEN DEL DÍA

1. ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA.

4. INFORMACIÓN RELEVANTE Y ANÁLISIS DE COYUNTURA.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, PARA TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.
6. ASUNTOS GENERALES.”

“PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERA. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL Y REINSTALAR LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018, DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.

SEGUNDO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, QUE SE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.

TERCERO. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADOS EN SESIÓN.

CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL. QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADO DE LA SESIÓN.”

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud de la coalición, queda evidenciado que no existe indicio alguno que los institutos políticos que integran la coalición, no hayan elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos los Partidos Políticos integrantes de la coalición, hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Ahora bien, dentro el periodo de registro de candidatos para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso

Electoral, establecido en el Calendario Electoral¹³, la Coalición solicitó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro; no obstante, como se precisó en el antecedente **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo, la Coalición presentó el desistimiento de las aludidas planillas de Ayuntamiento, el cual fue aprobado mediante el punto **TERCERO** del acuerdo CG-263/2018¹⁴.

Sin embargo, el veinte de abril de dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvieron el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-012/2018**, interpuesto por las Representantes Suplentes del Partido del Trabajo y Partido MORENA, respectivamente, en contra del acuerdo IEM-CG-182/2018¹⁵, en el que, como parte de sus efectos se concedió una prórroga de setenta y dos horas **únicamente a los apelantes**, a fin de que concluyeran los registros en los términos que ha fijado el Instituto para tal efecto, entendiéndose con ese carácter al Partido del Trabajo y al Partido MORENA.

Que derivado de lo anterior, mediante oficio TEEM-SGA-1059/2018, de veintiséis de abril del año que transcurre, presentado el mismo día en este Instituto, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se remitió copia certificada de las cédulas de notificación personal de la sentencia dictada dentro del Recurso de Apelación referido en el párrafo que precede, las cuales fueron realizadas a las Representantes Suplentes del Partido del Trabajo y Partido MORENA ante el Consejo General, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho a las dieciséis horas con cuarenta minutos y diecisiete horas con ocho minutos, respectivamente.

Ahora bien, tomando en consideración que el Partido del Trabajo y el Partido MORENA, integran la Coalición "Juntos Haremos Historia", este Consejo General tiene que la prórroga de setenta y dos horas concedida a los apelantes en el Recurso de mérito, comenzó a contar el veintiuno de abril de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con nueve minutos y feneció el veinticuatro del mismo mes y año a las diecisiete horas con nueve minutos, al haberse notificado la aludida resolución al partido MORENA el veintiuno del mes y año de referencia a las diecisiete horas con ocho minutos.

En ese contexto y al haberse presentado el veinticuatro de abril del año que transcurre en este Instituto, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos los dos escritos mediante los cuales, la Coalición dio contestación a la prórroga concedida en la sentencia de mérito, se le tiene por cumpliendo en tiempo para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia referida, la coalición presentó solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral¹⁶, así como su documentación anexa, ante este Instituto.

III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, la coalición cumplió con los requisitos para registrar las candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación respectiva para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.

I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

¹³ Periodo de registro de candidaturas y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

¹⁴ El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

¹⁵ Descrita en el antecedente **OCTAVO** del presente acuerdo.

¹⁶ Descrita en el antecedente **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En ese contexto, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG332/2018, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes

de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán; asimismo, en la misma sesión se aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG333/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito.

Al respecto, del acuerdo y resolución de referencia, se evidencia que los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, mismos que conforman la coalición, cumplieron con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Además, que para las candidaturas independientes no procede la sustitución, los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.**

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicandidatos partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE PLANILLAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE NUEVO PARANGARICUTIRO Y CARÁCUARO.

I. VERTIENTE TRANSVERSAL.

Que el artículo 19, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el estado de Michoacán, para el proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven¹⁷, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, transversal y vertical.

Que conforme al artículo 19, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, es obligación de los partidos políticos asegurar, en los tres bloques de participación, la

¹⁷ En adelante Lineamientos de Paridad.

igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos en los que postulan candidaturas.

Que los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen la metodología que se utilizará para la verificación sobre el cumplimiento de Paridad de Género en su vertiente transversal respecto de las coaliciones, acorde a lo siguiente:

1. Se obtendrán los resultados obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior.
2. Se sumarán los votos de los partidos políticos que integran la candidatura común o coalición.
3. Una vez hecho lo anterior, dicha lista con la sumatoria de los votos obtenidos en común se ordenará en forma descendente.
4. Posteriormente se dividirá dicha lista en tres bloques, alta, media y baja, y en cada bloque se deberá cumplir la paridad transversal.
5. Para efectos de la paridad de género, la candidatura común o la coalición, se tomará como un todo, como si se tratará de un solo partido político.

Que mediante acuerdo CG-252/2018, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de veinte de abril del presente año, se aprobó el cumplimiento del principio de paridad de género en la vertiente transversal, respecto de las postulaciones a integrar planillas de ayuntamientos, presentadas por la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo; análisis que se realizó con base en la postulación de 108 planillas, en virtud a que por diverso acuerdo CG-263/2018, de la misma fecha, este Consejo General tuvo por desistida a la Coalición de referencia, del registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos de Nuevo Parangaricutiro y Carácuaro.

Ahora bien, atendiendo a que han sido presentadas las candidaturas de referencia por los motivos señalados en considerandos que anteceden, es que se realiza el análisis del cumplimiento de la paridad de género en su dimensión transversal, tomando en cuenta la totalidad de candidaturas de la Coalición de que se trata, es decir, la revisión se efectúa con base en la postulación de 110 planillas de ayuntamientos.

Resultado de estudio primigenio respecto de **108** planillas:

	BLOQUE ALTA		BLOQUE MEDIA		BLOQUE BAJA		Total de Planillas
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
PT	8	8	5	5	6	6	
MORENA	10	10	14	13	11	12	
TOTAL	18	18	19	18	17	18	108

De la revisión que se llevó a cabo de la documentación presentada para el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Nuevo Parangaricutiro y Carácuaro, motivo del presente Acuerdo, se desprende que las personas que encabezan dichas planillas corresponden a los siguientes géneros:

	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
NUEVO PARANGARICUTIRO	1	0	1
CARACUARO	1	0	1
TOTAL	2	0	2

Asimismo, acorde con la metodología establecida para la conformación de los bloques de participación en alta, media y baja, se obtiene que atendiendo al porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en el proceso electoral ordinario 2014-2015, respecto de los ayuntamientos en los municipios de referencia, se encuentran en el bloque de **baja participación**.

Así, con la inclusión de las dos planillas indicadas a las postulaciones de las candidaturas a integrar ayuntamientos por parte de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en su conjunto, se observan los resultados siguientes:

Coalición "Juntos Haremos Historia"							
	BLOQUE ALTA		BLOQUE MEDIA		BLOQUE BAJA		TOTAL DE PLANILLAS
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
PT	8	8	5	5	8	6	40
MORENA	10	10	14	13	11	12	70
TOTAL	18	18	19	18	19	18	110

De lo anterior, se advierte que la Coalición "Juntos Haremos Historia", considerada como un todo, es decir, como si se tratara de un solo partido político, cumple con la paridad de género en la postulación de sus candidaturas, en la dimensión transversal, por lo que no hay evidencia de sesgo alguno en la postulación de los géneros.

II. DIMENSIÓN VERTICAL.

Que atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189, del Código Electoral, que impone la obligación de que en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a síndico y regidores, se presentarán en fórmulas de propietario y suplente del mismo género; además de que deberán de ser en forma alternada y en igual proporción de género hasta agotar la lista, se realizó la verificación de las postulaciones de las planillas de los ayuntamientos de Nuevo Parangaricutiro y Carácuaro que nos ocupan.

De ello, se desprende que se cumple con la paridad de género tanto en la homogeneidad de las fórmulas, como en la alternancia requerida, por lo que se cumple con lo dispuesto en el numeral antes referido, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

DÉCIMO SEXTO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el quince y dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, los cuales se describen a continuación:

1. Oficio ASM-257/2018, signado por el C.P. José Luis López Salgado, Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el doce de marzo del año en curso.
2. Oficio ST/DNR/0656/2018, signado por la M.I. Silvia Estrada Esquivel, Secretaria de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el día veintisiete de marzo del año que transcurre.
3. Oficio ASM-413/2018, signado por el C.P. José Luis López Salgado, Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el cuatro de abril de la presente anualidad.

Finalmente, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por la Coalición, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO SÉPTIMO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por la Coalición, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO OCTAVO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con las solicitudes de registro de las candidaturas que integran las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, presentadas por la Coalición, acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁸, en los siguientes términos:

¹⁸ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
 - II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
 - III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
 - IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.
- Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La Coalición cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO**, fracción **IX**, del presente acuerdo.

II. CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

La Coalición cumplió con el proceso de selección de candidatos, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Coalición cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición de los documentos por los que acredita dichas aceptaciones, acorde con el considerando **NOVENO**, fracción V, del presente acuerdo.

IV. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN, EN SU CASO, CONTEMPLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE PARA TAL EFECTO

La Coalición cumplió con las obligaciones de fiscalización, derivado de que del dictamen consolidado clave INE/CG332/2018, así como de la resolución clave INE/CG333/2018, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, respectivamente, se evidencia que la Coalición, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, presentados por la Coalición, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

DÉCIMO NOVENO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 190, fracción VII del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23 y 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CARÁCUARO Y NUEVO PARANGARICUTIRO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-RAP-012/2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán,

presentados por la Coalición, en cumplimiento a la sentencia de veinte de abril de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-012/2018, toda vez que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO OCTAVO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Se cumple con el principio de paridad de género en la dimensión transversal en la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos, presentadas por la Coalición; así mismo, se cumple con la paridad de género en la dimensión vertical respecto de las planillas a integrar los ayuntamientos de Nuevo Parangaricutiro y Carácuaro, postulados por la misma Coalición, de conformidad a lo expuesto en el considerando **DÉCIMO QUINTO** del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Coalición que de realizar sustituciones de candidatas o candidatos en términos de lo dispuesto en el artículo 191 del Código Electoral, quien sustituya la candidatura correspondiente deberán ser del mismo género.

QUINTO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas presentadas por la Coalición, acorde con los cuadros esquemáticos descritos en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEXTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, iniciarán a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas de Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, en el Estado de Michoacán, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

DÉCIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, integrantes de la Coalición, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REPROGRAMA LA FECHA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LA CABECERA MUNICIPAL DE NAHUATZEN, POR CONDUCTO DE SUS AUTORIDADES TRADICIONALES.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Convenio 169:	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
Declaración de la ONU:	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley de Participación Ciudadana:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Sala Toluca	Sala Regional del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Territorial con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México; y,
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral. De los antecedentes de la sentencia emitida el seis de noviembre de dos mil diecisiete, por el Tribunal Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, se advierte:

- a) **Asamblea General.** El siete de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo la Asamblea General para la conformación del Consejo Ciudadano de autogobierno en la que se determinó desconocer a las autoridades del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, se proclamó un autogobierno, propusieron y conformaron un Consejo Ciudadano de autogobierno y una Comisión de Seguridad de la Comunidad, en los que se establecieron las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento y regular el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades de la asamblea.
- b) **Solicitud de la comunidad.** Los integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, mediante escritos presentados el doce y diecisiete de abril y veintisiete de julio de dos mil diecisiete, al Congreso, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitaron que se determinara y ordenara a quien correspondiera para que se les entregara las participaciones y aportaciones federales que corresponden a la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán.

- c) **Interposición del Juicio Ciudadano.** El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, y diversos ciudadanos interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por la falta de respuesta a los escritos presentados el doce y diecisiete de abril y veintisiete de julio de dos mil diecisiete; la que se registró bajo la clave TEEM-JDC-035/2017.
- d) **Efectos de la sentencia.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia que ordenó y vinculó al Instituto para que inmediatamente, en cooperación con las autoridades de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, organice un proceso de consulta con la Comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales, en donde se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de responsabilidades de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-55/2017. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE LLEVE A CABO LOS ACTOS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-035/2017”** mediante el cual se ordenó el inicio de los trámites conducentes para la organización de una consulta previa, libre e informada a las autoridades tradicionales de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán y se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para tal efecto; efectuándose las siguientes reuniones de trabajo:

- a) **Primera reunión.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo reunión entre las y los Consejeros Electorales con el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, donde se explicaron los pasos a seguir en el proceso de consulta de transferencia de recursos, acordándose convocar al Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, estableciéndose el primero de diciembre de dos mil diecisiete como fecha de la próxima reunión.
- b) **Segunda reunión.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales del Instituto, funcionarios del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal e integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, con la finalidad de sentar las bases para la realización de la consulta ordenada por el Tribunal Electoral, recibándose propuestas relativas a posibles fechas en las que ésta se podría desarrollar; los integrantes del H. Ayuntamiento solicitaron que se invite a las reuniones al H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, para que estén presentes en el proceso de consulta.

TERCERO. Notificación del acuerdo suspensivo. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral, notificó acuerdo suspensivo dictado por el Ministro Instructor Eduardo Medina Mora I. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 307/2017, a efecto de que no se ejecute la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-95/2018. En cumplimiento al acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 307/2017, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS ACTOS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-035/2017, ORDENADOS EN ACUERDO IEM-CG-55/2017, ASÍ COMO EL TRÁMITE DE LA CONSULTA SOBRE EL CAMBIO DE SISTEMA A TRAVÉS DEL CUAL ELIGEN A SUS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES ADMITIDAS POR ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-56/2017, Y SE ORDENA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN”**; por el que se

ordenó la suspensión de lo mandatado en el acuerdo identificado con la clave **IEM-CG-55/2017**, hasta en tanto, se resolviera la controversia constitucional de referencia.

QUINTO. Interposición del Juicio Ciudadano vía per saltum. El cuatro de febrero de dos mil dieciocho, los integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, así como diversos ciudadano originarios de las tenencias y la cabecera municipal del municipio de Nahuatzen, Michoacán, presentaron en la **vía per saltum** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior, para lo cual sostuvieron que de seguir el trámite respectivo ante el Tribunal Electoral del Estado, a quien compete conocer del mismo, se estaría en riesgo de que el acto impugnado quedara firme o se pretenda ejecutar, lo que se traduciría en una merma en los derechos político-electorales de los ciudadanos del municipio de Nahuatzen, Michoacán, de difícil reparación.

SEXTO. Declinación de competencia. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior registró la impugnación presentada como Cuaderno de Antecedentes 53/2018, declinando su competencia a la Sala Toluca, al considerar que la materia está relacionada con el cambio de régimen electoral a nivel municipal en Nahuatzen, Michoacán, conocimiento de las Salas Regionales, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis XXXV/2011 de rubro **"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A LA INCORPORACIÓN EN EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES."**

SÉPTIMO. Controversia Constitucional. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Controversia Constitucional 307/2017, mediante la cual determinó sobreseerla.

OCTAVO. Reunión. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo una reunión entre el Consejero Presidente del Instituto, las y el Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, comuneras y comuneros de la cabecera del municipio de Nahuatzen, Michoacán, en el que entre otros puntos, con relación a la consulta de transferencia de recursos, se determinó que una vez que se realizara la notificación al Instituto por parte del Tribunal Electoral, se realizarían las reuniones de trabajo a fin de elaborar el Plan de Trabajo conforme al cual se desahogarían las fases informativa y consultiva correspondiente.

NOVENO. Trámite ante la Sala Toluca.

- a) **Radicación y admisión del Juicio ST-JDC-37/2018.** El doce de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca tuvo por recibido el medio de impugnación, registrándolo bajo la clave ST-JDC-37/2018, mismo que fue admitido el veinte del mismo mes y año.
- b) **Sentencia.** El doce de abril de dos mil dieciocho, dictó la sentencia respectiva, acorde con los puntos resolutive siguientes:

"PRIMERO. Se **modifica** el acuerdo IEM-CG-95/2018, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación.

[...]

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que concluya el actual proceso electoral en el Estado de Michoacán, es decir, hasta la emisión de la última resolución del conocimiento del órgano jurisdiccional, emita un nuevo acuerdo en términos de los precisado en el considerando de efectos de la presente sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Tribunal Electoral de Michoacán, a fin de que, en auxilio de este órgano jurisdiccional ordene la realización de la traducción a la lengua purépecha el resumen de este fallo, a fin de 1ue pueda difundirse a los integrantes de las comunidades indígenas de Nahuatzen, Michoacán.

[...]

Y con respecto a la consulta relativa a la transferencia de recursos refirió que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación había resuelto la Controversia Constitucional 307/2017, en sesión celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en la que determinó sobreseer dicho medio de impugnación.

DÉCIMO. Reanudación del procedimiento. El veinte de abril de dos mil dieciocho fue recibido, en la oficialía de partes del Instituto, el oficio TEE-SG-A-1127/2018 de esa misma fecha, por el que se notificó el acuerdo emitido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, por el Magistrado del Tribunal Electoral Omero Valdovinos Mercado, decretó la reanudación del procedimiento de ejecución de sentencia, y en la parte conducente refirió:

[...]

“...se vincula al IEM, para que de inmediato prosiga con las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la ejecutoria citada; esto es, con la realización de la consulta ordenada, en la que se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de los recursos públicos; así como, los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas...”

[...]

Acuerdo que, a su vez mediante oficio IEM-SE-1611/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto fue notificado a la Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

DÉCIMO PRIMERO. Actuaciones en cumplimiento a la sentencia. Virtud a lo anterior, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo entre las y el Consejero integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas reunión de trabajo en la que se definieron diversos elementos relacionados con el Plan de Trabajo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Consultas. El cual fue aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo IEM-CEAPI-005/2018.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo CG-276/2018. En Sesión Extraordinaria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se reanudan los trabajos relacionados con la consulta ordenada por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, y se aprueba el plan de trabajo para la consulta a la autoridad tradicional de la cabecera del municipio de Nahuatzen, Michoacán, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos.

DÉCIMO TERCERO. Imposibilidad para realizar la consulta. De conformidad con el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General la consulta a la autoridad tradicional de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán, tendría verificativo el dos de mayo de dos mil dieciocho, sin embargo, como se desprende de la certificación levantada por la Secretaria del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán del Instituto, ésta no puede efectuarse en virtud de que los habitantes de la comunidad impidieron el acceso a la población, particularmente a los integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que no se llevara a cabo la consulta de transferencia de recursos.

DÉCIMO CUARTO. Reprogramación de la consulta. El siete de mayo de dos mil dieciocho se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán y la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, en la que entre otros puntos se acordó que la consulta se celebraría el **catorce de mayo de la presente anualidad**, desarrollándose la **fase informativa** a las **13:00 horas** y la **fase consultiva** a las **15:00 horas**, en el Portal Interior de la Casa Comunal, ubicado en la Plaza Principal de la comunidad, calle Francisco I. Madero número 190, del Barrio Primero de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán, así como que el Consejo Ciudadano Indígena y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, generaran las condiciones necesarias para llevar a cabo la consulta ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral Aprobó el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REPROGRAMA LA FECHA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LA CABECERA MUNICIPAL DE NAHUATZEN, POR CONDUCTO DE SUS AUTORIDADES TRADICIONALES”**, identificado con la clave IEM-CEAPI-007/2018.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su

función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, los artículos 330 del Código Electoral y el 2º de la Ley de Participación Ciudadana dota de competencia al Consejo General para realizar los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres **observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.**

TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, cuya integración se aprobó el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo identificado con la clave IEM-CG-50/2017, en los términos siguientes:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	
Presidente	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

Además, conforme a lo previsto en el artículo 4, del Reglamento de Consultas, la aplicación de dicho ordenamiento compete al Consejo General, por conducto del área correspondiente, de ahí que sea esta Comisión la que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento al proceso de consulta a las autoridades tradicionales de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán, para definir lo referente a los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de recursos a la citada comunidad.

CUARTO. Principio pro persona. El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Principio de pluriculturalidad. El ejercicio de la competencia del Instituto relacionada con solicitudes de pueblos o comunidades que se autoadscriben como indígenas se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo

indígena; el derecho a la consulta previstos en dicha Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten.

SEXTO. Consulta de los pueblos y comunidades indígenas. Dentro de los derechos de las comunidades indígenas los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

En cuanto a la consulta, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana establece que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquéllos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, para lo cual este organismo electoral tendrá como atribuciones las de organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley, nombrar a los sujetos que deban participar en los procesos, efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y, en general, todos aquéllos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 73, de la Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta previa¹, libre² e informada³ se realizará atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo el Instituto la autoridad facultada para ello, por lo que deberá de consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión. Consulta que deberá de realizarse en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena en todas sus etapas, y en caso, de que la comunidad lo solicite deberá de realizarse en su lengua.

En tanto que, el numeral 74 de la citada Ley, prevé el derecho a la consulta respecto de algún asunto en particular que afecte sus derechos, misma que habrá de realizarse de buena fe⁴ y de manera apropiada⁵ de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, teniendo sus resultados carácter vinculatorio.

Por último, el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno,⁶ libre,⁷ pacífico,⁸ informado,⁹ democrático,¹⁰ equitativo¹¹ y autogestionado,¹² garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales.

¹ Se traduce en el hecho de que antes de la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, éstos deben ser involucrados en el proceso de decisión.

² Sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación.

³ Implica que no se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de ésta.

⁴ Dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuo, con el objeto de alcanzar el consenso.

⁵ A través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

⁶ El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

⁷ El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

⁸ Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

⁹ Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

¹⁰ En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

¹¹ Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

¹² Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

Aunado a ello, los artículos 3, fracción V, de la Constitución Local y, 3, del Reglamento de Consulta determina que la consulta y el consentimiento previo, libre e informado es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público.

SÉPTIMO. Proceso de consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta. (artículo 19 del Reglamento de Consultas). Derivado de ello, a fin de desahogar esta etapa y cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-035/2017, así como en el acuerdo IEM-CG-55/2017, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas llevó a cabo las reuniones necesarias para determinar cada uno de los elementos que constituyen el Plan de Trabajo.
- b) **La fase informativa.** Desarrollada conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para la consulta; misma que tendrá como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique, (artículo 23 del Reglamento de Consultas). Sobre el particular, en las reuniones de trabajo realizadas por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas como actividades preparatorias, se aprobó en conjunto con el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, los elementos esenciales del Plan de Trabajo, sobre el cual se habrá de desarrollar, entre otras, la etapa informativa.
- c) **La fase consultiva.** Esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para la consulta, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrado (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

OCTAVO. Reprogramación de la consulta. Derivado de la imposibilidad de realizar la consulta programada para el dos de mayo de dos mil dieciocho, en el Plan de Trabajo aprobado en Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo **CG-276/2018**, a efecto de cumplir con la mandatado por el Tribunal Electoral en la sentencia de seis de noviembre de dos mil diecisiete, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, se acordó en conjunto con el Consejo Ciudadano Indígena y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, reprogramar la consulta previa libre e informada sobre la transferencia de recursos públicos a la cabecera municipal a través de sus autoridades tradicionales, en los términos siguientes:

Fase	Día	Hora	Lugar
Informativa	14 de mayo de 2018	13:00 horas	Portal Interior de la Casa Comunal, ubicado en la Plaza Principal de la comunidad, calle Francisco I. Madero número 190, del Barrio Primero de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán.
Consultiva		15:00 horas	

Es importante destacar que, salvo lo anterior, la consulta se realizará bajo los parámetros del referido Plan de Trabajo, al ser el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse a la autoridad tradicional de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la ONU, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas, 5, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión

de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REPROGRAMA LA FECHA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LA CABECERA MUNICIPAL DE NAHUATZEN, POR CONDUCTO DE SUS AUTORIDADES TRADICIONALES.

PRIMERO. Se reprograma la consulta previa, libre e informada sobre la transferencia de recursos públicos a las autoridades tradicionales de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, para el lunes **catorce de mayo de dos mil dieciocho**; desarrollándose la **fase informativa** a las **13:00 horas** y la **fase consultiva** a las **15:00 horas**, en el Portal Interior de la Casa Comunal, ubicado en la Plaza Principal de la comunidad, calle Francisco I. Madero número 190, del Barrio Primero de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán,

SEGUNDO. La consulta deberá ajustarse a los parámetros establecidos en el Plan de Trabajo, aprobado en Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo **CG-276/2018**.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que, por conducto de las autoridades tradicionales de la cabecera municipal de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán realice la Consulta de transferencia de recursos públicos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese a la autoridad tradicional de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán.

SÉPTIMO. Notifíquese al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

OCTAVO. Notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

NOVENO. Notifíquese al Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado.

DÉCIMO. Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase la traducción del español a la lengua P'urhépecha de la parte considerativa del presente acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)